



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	095
Proceso	Verbal- restitución de inmueble arrendado
Demandante	Juan Alberto Correa Vélez
Demandado	Industria Nacional de Gaseosas representada legalmente por el señor Juan Quintero Muñoz
Radicado	05861 40 89 001 2023-00154-00
Decisión	No accede solicitud de levantamiento de medidas cautelares

En memorial que precede, el abogado JOSE DAVID BASTO BERMUDEZ, solicito al despacho “el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, por cuanto a la fecha se han realizado todos los pagos adeudados hasta la fecha determinación del contrato, esta es, el 1 primero de mayo de 2023.

Aunado a lo anterior, mi poderdante realizó pagos adicionales a la terminación del contrato en aras de llegar a un acuerdo con el demandante y entregar la bodega, acuerdo que por voluntad del demandante no se materializó.

De igual manera, respecto de las reparaciones que alega el demandante, ya se llegó a un acuerdo y estas serán realizadas a la mayor brevedad posible.

Así las cosas, lo cierto es que mi poderdante ha demostrado ante el despacho y ante el demandado la buena voluntad y disposición de dar un feliz término al litigio, atendiendo los requerimientos del poderdante al respecto de las sumas y reparaciones por él pretendidas.

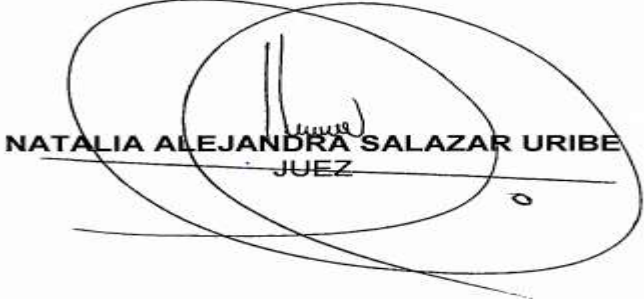
Finalmente, la medida que pesa sobre la cuenta bancaria de INDEGA S.A., está afectando de sobremanera las líneas de crédito que tiene mi poderdante con la entidad bancaria y, por tanto, podría llegar a afectar la operación.”

De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares se corrió traslado a la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días mediante auto sustanciación Nro. 06 de fecha 16 de enero de 2024, sin ningún pronunciamiento.

Al respecto establece el artículo 384 del C.G.P, establece “Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.”

Descendiendo al caso concreto se tiene que para que proceda el levantamiento de las medidas cautelares decretadas es necesario que la parte demandada preste caución con el fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia, en el caso concreto dicho presupuesto no se acredita, razón por la cual no sería procedente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandada, adicionalmente las razones que expone el apoderado para sustentar su petición hacen referencia a conversaciones extraprocesales que eventualmente han sostenido las partes, pero ninguna de ellas ha sido comunicada formalmente por los apoderados a este despacho judicial, en conclusión entonces no es procedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ